



República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**  
**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)**

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

*Radicación:* **2020 00560**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (Art.5 inciso 3° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifiestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas suministradas del demandado corresponden a las utilizadas por él para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Adecúense las pretensiones de la demanda **indicando en forma clara y discriminada la fecha y valor de cada uno de los cánones adeudados.**

4. Exclúyase la pretensión “b)” o “c)” dado que en atención a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil, el reclamo simultáneo de éstas es improcedente.

5. Adecúese la pretensión primera, dado que el valor consignado en letras difiere el de señalado en números.
6. Exclúyanse las pretensiones 2º, 3º y 4º, en razón que las mismas no son propias del proceso ejecutivo que se invoca.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE** <sup>1</sup>

**Firmado Por:**

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69b574076676dfb7f1ba49f55ecba1f1bf7baa4478ce4b96770784f914ae02  
2e**

Documento generado en 03/09/2020 06:52:41 a.m.

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 065 de 4 de septiembre de 2020.